

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Carolina Meneses Duque
Demandado	Eliana Berrio Escudero
Radicado	05001 40 03 028 2021 00072 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) instaurada por CAROLINA MENESES DUQUE, en contra de ELIANA BERRIO ESCUDERO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Se tiene establecido que los intereses de plazo – como su nombre lo indica - son aquellos que se generan durante el plazo que se haya concedido al deudor para pagar la obligación y los intereses de mora, son aquellos que se exigen por el pago no oportuno de la deuda, los cuales se generan a partir de la fecha de vencimiento de la obligación.

Por lo tanto, explicará por qué si la fecha de vencimiento del pagaré es 10 de junio de 2019, sigue cobrando intereses de plazo desde el 5 de septiembre de 2019 en adelante.

De ser el caso reformulará hechos y pretensiones.

2. Aclarará si va a cobrar o no intereses moratorios, ya que en el hecho quinto los menciona, pero no formula la respectiva pretensión. Debe tener en cuenta que en el pagaré no se pactó la **tasa** a la que se cobraría dicho rubro.
3. Explicará por qué razón indica que los intereses de plazo se causaron desde el 5 de mayo de 2019, si esto no fue expresamente establecido en el título valor.
4. Aclarará si los intereses de plazo efectivamente fueron pagados por la ejecutada a la tasa del 2.5% mensual, es decir, por fuera de los límites demarcados por la legislación penal y civil (artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal).

5. Indicará la fecha exacta en que fue realizado el abono de \$200.000 a capital.
6. Indicará la dirección de correo electrónico donde el ejecutado recibirá notificaciones personales y dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9041331df52431a0ff75f2bfbe2a432ed473ba7d6fcb68bee39635b21509ef31

Documento generado en 01/02/2021 11:16:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>